

Guadalajara, Jalisco, a 08 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1251/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

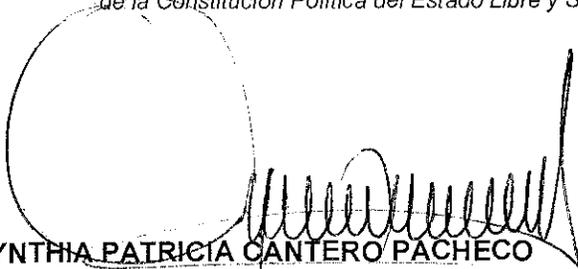
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

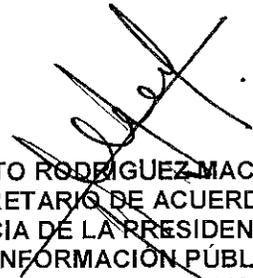
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1251/ 2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

**22 de septiembre de
2017**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de noviembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

El link que proporciona no lleva directamente a la información solicitada.

El sujeto obligado en su informe de Ley amplía su respuesta y proporciona el link directo así como las instrucciones precisas para localizar la información.

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1251/2017.
S.O. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 1251/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1251/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 02 dos de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03867817, donde se requirió lo siguiente:

"Actas de todas las sesiones de la comisión de adquisiciones desde el agosto de 2015 hasta agosto de 2017." (sic)

2.- Mediante oficio de fecha 08 ocho de septiembre de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 531/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

"En cuanto a las actas de Comité de Adquisiciones de Octubre 2015 a Junio de 2017 se encuentran publicadas en el portal del Gobierno Municipal <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/>; en el Artículo 8, Fracción VI, inciso j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; respecto de los meses de Julio y Agosto de 2017, se encuentran en proceso de firmas."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, declarando de manera esencial:

"Proporciona un enlace que no lleva directamente a la información solicitada y aunque argumenta que la información esta en el portal de transparencia, esto no es así." (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1251/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1251/2017.
S.O. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.



A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/949/2017 en fecha 28 veintiocho de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 03 tres del mes de octubre de la presente anualidad, oficio de número 88/2017 signado por **C. Sandra Eliza Casillas Zaragoza** en su carácter de **Dirección de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 02 dos copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
La información se encuentra publicada en el portal del Gobierno Municipal <http://transparencia.ocotlan.gob.mx>; en el Artículo 8, Fracción VI, inciso j) Las versiones estenográficas, así con las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; Sesiones de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán Jalisco, Órganos Especializados, en el apartado de Hacienda, Comisión de Adquisiciones. Así mismo la información la puede encontrar en la siguiente liga directa <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/comision-de-adquisiciones-0>.
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 13 trece del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 09 nueve del mes de octubre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

RECURSO DE REVISIÓN: 1251/2017.
S.O. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.



Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 11 once del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 04 cuatro del mes de octubre del año en curso, tomándose en cuenta el día 29 veintinueve de septiembre como inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1251/2017.
S.O. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir las actas del comité de adquisiciones, desde el mes de agosto del año 2015 dos mil quince hasta el mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, señalando el link de la página oficial del sujeto obligado <http://transparencia.ocotlan.gob.mx> indicando que la misma se encontraba en el Artículo 8, Fracción VI, inciso j), además manifestó que las actas del julio y agosto del presente año aún se encuentran en proceso de firmas, por lo que al terminar con dicho proceso se subirán a la página.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente quien manifestó que el link proporcionado no remite directamente a la información solicitada.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe de Ley, mediante oficio de número HM/894/2017 de fecha 03 tres de octubre del presente año, firmado por el C. Jesús Martínez Navarro en su carácter de Encargado de Hacienda Municipal, realizó actos positivos tendientes a ampliar su respuesta para que el recurrente tuviese acceso a la información solicitada, como a continuación se inserta:

La información se encuentra publicada en el portal del Gobierno Municipal <http://transparencia.ocotla.gob.mx>; en el Artículo 8, Fracción VI, inciso j) Las versiones estenográficas, así con las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; Sesiones de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán Jalisco, Órganos Especializados, en el apartado de Hacienda, Comisión de Adquisiciones. Así mismo la información la puede encontrar en la siguiente liga directa <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/comision-de-adquisiciones-0>.

Al verificar dicha liga directa, se aprecia que la misma lleva directamente a la información solicitada por la parte recurrente, como se puede apreciar en la siguiente impresión de pantalla:



[Handwritten scribble]

[Handwritten mark resembling a '7']

[Handwritten signature]
4

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 13 trece del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

En consecuencia, procede el sobreseimiento, toda vez que la materia u objeto de estudio del presente recurso ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe realizó actos positivos, ampliando su respuesta y subsanado los agravios de la parte recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

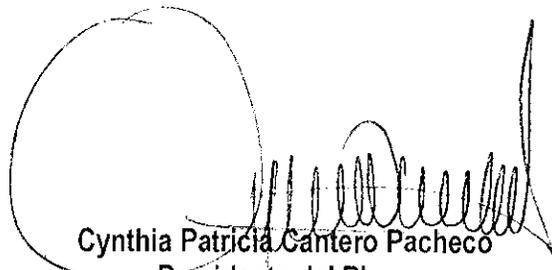
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

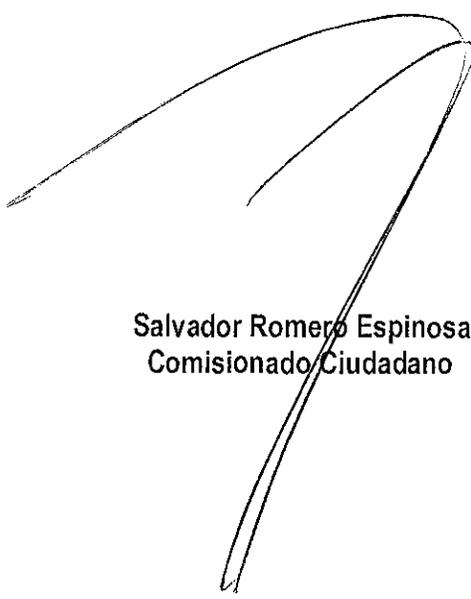
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1251/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.